



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Resp. Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Jhan Carlos Hernández Gómez Claudia Janet Urrego Duque
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• Oscar Alonso Palacio Cano• Transportempo S.A.S.• Seguros Generales Suramericana S.A.
RADICADO	050013103 009 2023 00117 00
ASUNTO	-Incorpora notificaciones. -Reconoce personería. Incorpora contestación. -Requiere parte actora so pena de desistimiento.

1. Incorpora notificaciones.

- Se incorpora el envío de notificación personal a los demandados en debida forma¹ de conformidad con la Ley 2213 de 2022², en tal medida, **téngaseles notificados personalmente a los demandados** Oscar Alonso Palacio Cano y, Seguros Generales Suramericana S.A., a partir del día **26 de abril de 2023**, encontrándose vencido el término para contestar la demanda.

- En lo que respecta a la **notificación** de la codemandada **Transportempo S.A.S.**, se encuentra realizada en irregular forma, pues, se remitió incorrectamente a la dirección:

notificacionesjudicialesestt@transportempo.com³

Pues si se observa la indicada en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda⁴ es:

notificacionesjudicialesestt@transportempo.com

Por lo tanto, en aras de evitar nulidad y acorde con lo dispuesto por el legislador en este tema, **no podrá ser tenida en cuenta**, y debe el demandante intentar la notificación de nuevo.

2. Reconoce personería. Incorpora contestación.

- La codemandada Seguros Generales Suramericana S.A., otorga poder para su representación⁵, en consecuencia, se le **reconoce personería** a la abogada

¹ Archivo Nro. 06

² Con acuse de recibo y donde se visualizan los adjuntos “2023-00117_admite_demanda” y “demanda”

³ Archivo Nro. 06.2.

⁴ Folio 344 del archivo Nro. 03

⁵ Archivo Nro. 07



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra⁶ con T.P. 69.472 del C.S. de la J., para representar los intereses de dicha sociedad en los términos del poder conferido.

- Así mismo, se incorpora su contestación⁷ presentada en el término procesal oportuno, junto con el pronunciamiento que sobre las excepciones realiza la parte actora⁸, a las cuales se le dará trámite una vez se integre el contradictorio.

3. Requiere al demandante so pena de desistimiento.

Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a que se conozca por estados esta decisión, integre el contradictorio realizando debidamente la notificación de la codemandada Transportempo S.A.S., en la dirección denunciada en cámara de comercio para tal fin, y aporte prueba de ello, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, a la luz de lo estatuido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

⁶ abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com

⁷ Archivo Nro. 09

⁸ Archivo Nro. 10

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9e625dbdde6ee194c9f8b70bcc1a6241a8b7691d9680b586760e16198d4240**

Documento generado en 27/09/2023 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>